



Aprobado por Res. 608 del 17 de junio de 2005, modificado por Res. N° 653 de octubre 6 de 2020, modificado por Res. N° 216 de 23 febrero del 2022 - Educación para adultos aprobado por Res. N° 1207 de octubre 15 de 2010

DANE 217001001085 - NIT 810002807-4 - ICFES 122184 -- Adultos 157917

**CONTRATO N°51 -2023
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

FECHA. 19 DE JULIO 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARÍA GORETTI NIT. 810.002.807-4

CONTRATISTA: FABIO IDARRAGA VARGAS C.C 10252364 de Manizales

DIRECCION: VEREDA BAJO TABLAZO CASA A 267

TELÉFONO: 3137516907

Entre los suscritos a saber OMAR ALVARAN HERRERA, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.258.934 de Manizales, quien actúa en representación legal de la Institución Educativa Rural María Goretti de Manizales en calidad de Rector (E), nombrado mediante Resolución N.º 1305 de octubre 27 de 2022 y quien para todos los efectos se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra FABIO IDARRAGA VARGAS, mayor de edad identificado con la C.C 10252364 de Manizales, con domicilio VEREDA BAJO TABLAZO CASA A 267, obrando en su propio nombre y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política establece en su artículo 44 que es Derecho Fundamental de los niños el derecho a la educación 2) Que conforme al artículo 67 de la Carta Política, la educación tiene una doble connotación jurídica: la de Derecho de todas las personas al acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica y la de Servicio Público con una función social, cuya regulación, inspección y vigilancia se encuentra a cargo del Estado. 3) Que la educación ha sido reconocida por la doctrina y la jurisprudencia nacional, como un derecho prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. 4) Que la Ley 715 de 2001 ordena a las entidades territoriales, que cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, estas pueden destinar recursos para el pago de transporte escolar. 5) Que las políticas de acceso y permanencia en el sistema educativo contemplan la promoción de la estrategia de transporte escolar para poblaciones de bajos recursos y pueda facilitar así la integración entre el hogar y los establecimientos educativos, neutralizando una de las causas de deserción escolar. 6) Que por medio de la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En el artículo 15, parágrafo 2, se indica que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los Departamentos, Distritos y Municipios, destinarán recursos de la participación en educación al pago de Transporte Escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a estratos más pobres. 7) Que con los programas establecidos se ha detectado deserción escolar en el área rural, debido a la carencia de recursos de los padres de familia para asumir los costos de transporte, siendo necesario que se tomen las medidas y se implementen estrategias por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales,





Aprobado por Res. 608 del 17 de junio de 2005, modificado por Res. N° 653 de octubre 6 de 2020, modificado por Res. N° 216 de 23 febrero del 2022 - Educación para adultos aprobado por Res. N° 1207 de octubre 15 de 2010

DANE 217001001085 - NIT 810002807-4 - ICFES 122184 - Adultos 157917

tendientes a impulsar la permanencia dentro del sistema educativo de la población escolar matriculada en los diferentes establecimientos educativos oficiales de la ciudad o que se matriculen aquellos que no lo han hecho.8)Que la Secretaría de Educación ha destinado dentro de su programa de Paquete Escolar Integral, recursos para el pago de transporte escolar rural, para promover el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a estratos más vulnerables.9)Que la aplicación de este programa va encaminado al cumplimiento de las metas ya propuestas en el plan de desarrollo de Manizales vigente, en especial a alcanzar dentro del sistema educativo estatal, mayores niveles de cobertura con calidad, permanencia, eficiencia y desarrollo institucional en el Municipio de Manizales.10) Que el decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, establece que los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.11)Que los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001 establecieron la creación de los Fondos de Servicios Educativos en las instituciones educativas, señalando: "Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los del personal, que faciliten el funcionamiento de la institución." "Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" (...).12)Que la administración de los Fondos de Servicios Educativos corresponde a los rectores o directores rurales, quienes tienen la calidad de ordenadores del gasto, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo, la cual implica las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras.13)El Decreto único Reglamentario del Sector Educativo, 1075 de 2015, señala que hacen parte del Presupuesto de Ingresos de los FSE, las Transferencias de Recursos Públicos que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna, deciden girar directamente al establecimiento educativo a través de su FSE.14)Que el Decreto único Reglamentario del Sector Educativo, 1075 de 2015, señala que hacen parte del Presupuesto de Ingresos de los FSE, las Transferencias de Recursos Públicos que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna, deciden girar directamente al establecimiento educativo a través de su FSE.15) Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 señala lo siguiente: "Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada".16)Que el numeral 15 del artículo 2.3.1.6.3.11 del DUR, establece que los recursos solo pueden utilizarse, entre otros conceptos, para la Contratación de los Servicios de Transporte Escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera y de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte.17) Mediante resolución 525 del 7 de julio de 2023, la secretaria de educación giró recursos para la contratación de transporte escolar en las Instituciones educativas, para el segundo semestre del año escolar y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, el día de hoy 11 de julio la Institución Educativa no cuenta con el servicio de transporte por lo tanto se agiliza el proceso cronológico por necesidad del servicio.18) Que





daños e indemnizaciones que se originen en accidentes de tránsito con ocasión de la prestación del servicio. 14. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie, ni llevar estudiantes en el capote y/o laterales, ni en las partes externas del vehículo. Cada escolar ocupará un puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. 15. El contratista debe garantizar que los vehículos destinados para la prestación del servicio objeto del contrato deberán mantenerse en correcto estado de presentación, limpieza y funcionamiento para que presten eficiente y cumplidamente el servicio contratado. 16. El contratista deberá ejecutar las actividades logísticas que demanden las actividades programadas para los estudiantes de la Institución educativa Rural María Goretti. 17. El oferente deberá incluir impuestos, tasas y contribuciones en los precios de cada servicio que relacione en la propuesta. 18. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la invitación pública y la propuesta por el contratista. 19. Ofrecer el servicio de transporte de acuerdo con las rutas estipuladas en el contrato, en los días y horas previstos para ello. 20. El Contratista debe garantizar que los vehículos que prestan el servicio contratado estén provistos con sus respectivas llantas de repuesto y herramientas necesarias para asegurar las condiciones mecánicas de funcionamiento. 21. Mantener los vehículos utilizados para la prestación del servicio, en óptimas condiciones mecánicas de mantenimiento preventivo y correctivo y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el transporte de los estudiantes. 22. En caso de presentarse fallas en algunos de los vehículos en el momento del traslado, el Contratista transportará a los estudiantes en forma inmediata a su destino bajo su responsabilidad y a su costa y custodia en un vehículo de iguales o mejores condiciones. 23. El contratista responderá ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 24. El contratista debe acreditar toda la documentación requerida para prestar servicio de transporte público (licencia de conducción, tarjeta de operación, certificado ambiental, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado SIMIT, Deben permanecer vigentes durante todo el contrato, si dentro de la ejecución del contrato se vence alguno de los documentos requisitos del contrato deberá acreditar el documento renovado de forma inmediata para la continuación del servicio, y deberá comprometerse a prestar el servicio, de lo contrario no podrá transportar los estudiantes hasta tanto no acredite la respectiva renovación y deberá comprometerse a prestar el servicio de transporte, consiguiendo el respectivo remplazo, previa autorización del representante legal de la Institución Educativa. 25. Los vehículos no podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 y Decreto 348 de 2015 en su artículo 70, numeral 8, o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. 26. Cuando durante la ejecución del contrato cambie la cantidad de estudiantes, se reduce por alguna circunstancia, la I.E. no está obligada a continuar con el servicio prestado ni adquirir compromisos a futuro y podrá terminar el contrato de manera anticipada. 27. No se establece vínculo laboral, ni da lugar a pago de prestaciones sociales. 28. La llegada a la Institución Educativa se debe hacer de manera segura, dado que no se cuentan con las condiciones de acceso para realizarlo al interior de ésta. 29. Se deberá contar con un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, los conductores y el establecimiento educativo. 30. La ruta establecida la cubrirá el contratista en el horario entregado por la I.E. 31. El transporte debe estar como mínimo 10 minutos antes al inicio de cada recorrido en el sitio establecido según la ruta contratada y debe estar como mínimo 10 a 15 minutos antes de la salida de los estudiantes. 32. Es prohibido establecer relaciones afectivas con estudiantes y demás miembros de la I.E. 33. No se permite transportar familiares, docentes y ningún particular en los horarios de transporte de los menores, ni se permite llevar elementos que no tengan que ver con el transporte escolar o carga alguna, solo podrá ir el acompañante del transporte. 34. Solo en el caso que un docente sea nombrado (y si este autoriza) como monitor del transporte escolar, deberá cumplir las reglas asignadas y realizar todo el recorrido con los estudiantes, hasta que no quede ninguno de ellos en el vehículo. En este caso no tendrá remuneración alguna. 35. Es obligación informar a la rectoría y al Supervisor de la ruta cualquier dificultad que se





justificado en lo anterior, el día 13 de julio de 2023 se abre invitación N 28-2023 cuyo objeto es: Prestación de Servicio de transporte escolar rural con acompañante para la ruta N°6 VOLTEADERO LA POLA-GORETTI PPAL IDA Y VUELTA/JDA MAÑANA ,en la Institución Educativa Rural María Goretti para los estudiantes matriculados para la vigencia 2023, de conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría de Educación de Manizales y los horarios y días establecidos por la Institución 19) Que para atender el pago del presente contrato 21)Que con base en lo anterior se presentan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato y en lo no previsto por la ley

PRIMERO OBJETO: Prestación de Servicio de transporte escolar rural con acompañante para la ruta N°6VOLTEADERO LA POLA-GORETTI PPAL IDA Y VUELTA/JDA MAÑANA ,en la Institución Educativa Rural María Goretti para los estudiantes matriculados para la vigencia 2023, de conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría de Educación de Manizales y los horarios y días establecidos por la Institución SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE dentro del proceso de evaluación de las ofertas se selecciona a FABIO IDARRAGA VARGAS 20) Que existe disponibilidad presupuestal PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, valor del presente contrato asciende a la suma de \$ 9.779.000(NUEVE MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE y que serán liquidados de acuerdo con los días que sean efectivos de prestación del servicio, los cuales se harán previa presentación por parte del contratista de la factura o documento equivalente correspondiente, acompañada de la certificación expedida por el supervisor, en la que conste que el servicio se prestó de acuerdo con los compromisos adquiridos. Para la realización de cada pago se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda a personas jurídicas **TERCERA: PLAZO** El contratista tendrá un plazo de 77 días hábiles efectivamente laborados por la institución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Decreto 1075 de 2015, contados a partir de la firma del acta de inicio. Fecha estimada de terminación: noviembre 24 de 2023. **CUARTA OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA** 1. Prestar el servicio con vehículos de su propiedad, de los asociados o vinculados a la empresa y Mediante comodato 2. Prestar el servicio de transporte bajo su responsabilidad y riesgo. 3. Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los Certificados de Revisión de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado por las autoridades competentes. 4. Proveer de inmediato para la prestación del servicio y con un vehículo de características similares o superiores al inicialmente ofrecido, el reemplazo de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas o falta de disponibilidad para hacerlo, previa autorización del representante legal de la institución educativa 5. Cubrir todos los gastos que LA INSTITUCIÓN se viere obligada a realizar por pago a terceros por concepto de transporte, en caso de no suministrar oportunamente el reemplazo del vehículo y conductor de acuerdo a lo previsto en el literal anterior. 6. Acreditar cada vez que se requiera y mantener vigente durante la ejecución del contrato, la renovación del Seguro Obligatorio - SOAT- de que trata el Decreto 056 de 2015, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la Imposición de las multas. 7. Presentar cada vez que se requiera y mantener vigentes durante la vigencia del contrato los documentos que requieran las autoridades para la movilización de los vehículos, conductores o funcionamiento de la empresa, igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual de cada uno de los vehículos utilizados para la ejecución del contrato. 8. Acreditar y mantener al día el pago de los aportes al sistema de salud y seguridad social. 9. Correr por su cuenta y riesgo con todos los gastos de los vehículos con que preste el servicio (mantenimiento, combustibles, lubricantes, otros). 10. Cambiar, a solicitud de la Institución educativa, cualquiera de los conductores que a juicio de éste observen mala conducta o deficiencia en la buena disposición que deben tener para realizar esta la labor. 11. Cambiar, a solicitud de la Institución educativa, cualquiera de los vehículos cuando no cumpla las condiciones técnicas exigidas y garantice la prestación eficiente del servicio. 12 .Garantizar que los conductores que presten el servicio cumplan los requisitos de ley. 13. Responder de conformidad con la ley por los





presente en el transporte escolar 36. Solo se pagará el día transportado. 37. Tener trato amable, respetuoso con estudiantes, familiares y demás miembros de la I.E 38. Solo se podrán transportar a los estudiantes autorizados en la ruta, se entregará listado de alumnos, no podrá llevar sobrecupo. 39. Los conductores deberán mantener las listas de niños actualizadas, donde se identifiquen los menores ausentes, la cual deber ser cotejada respecto de aquellos recogidos al inicio de la jornada y posteriormente devueltos al final de la misma 40. El conductor del vehículo deberá observar una buena presentación personal para prestar el servicio con los estudiantes y mantener un buen trato con ellos 41. En caso de incumplimiento o fallas en la prestación del servicio de transporte, conducta inapropiada por parte del contratista, la Institución Educativa Rural María Goretti, dará por cancelado el contrato. 42. Se debe llevar un acompañante en el vehículo. El acompañante no tiene ningún vínculo laboral con la IE. Es responsabilidad del contratista. Debe ir en ambos trayectos realizados en el día. 43. En la documentación exigida al acompañante se pide: fotocopia de cédula, certificación de afiliación a EPS, carnet de vacuna contra el COVID 19. 44. Se exige que el acompañante sea el mismo a diario. Sus funciones son: ir en la parte de atrás del vehículo. 45. Entregar listado semanal que contenga listado de estudiantes con nombre completo y apellidos, grado, lugar de residencia, días que usó el transporte a la semana. 46. No se debe estar cambiando de acompañante. Cualquier novedad o eventualidad informar a rectora o supervisor 47. El contratista deberá presentar la planilla de control mensual con la cual se liquidará el valor del pago mensual a liquidar. 48. El contratista debe contar y ejecutar regularmente el plan de mantenimiento preventivo de la empresa en la que está afiliada. **DEL**

CONTRATANTE: 1) Entregar al contratista las sumas de dinero indicadas en el respectivo contrato, en los plazos y términos allí previstos, previa certificación suscrita por el supervisor y/o interventor, en la que conste el recto cumplimiento y/o cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través del supervisor designado 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del tiempo de ejecución del mismo. 4) Las I.E deberán solicitar a la Secretaria de Tránsito impartir capacitaciones a los conductores de los vehículos y a los estudiantes. 5) La I.E deberá estar pendiente que se cumpla con todas las normas de bioseguridad que van en el contrato, a través del Supervisor quien deberá estar siempre pendiente. 6) Los docentes, sin importar las circunstancias, quedan comprometidos a verificar que todos los estudiantes se suban al transporte y se dirijan a donde corresponda **QUINTA : DISPONIBILIDAD Y REGISTRO**

PRESUPUESTAL: De conformidad con el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, EL CONTRATANTE a través de la Tesorería, elaboró el Certificado de Disponibilidad presupuestal N°31 de fecha 11 de julio 2023 por la suma de \$176.471.949 y Registro Presupuestal No56 con cargo al rubro 2.1.3.5 Rubro GASTOS CON DESTINACION ESPECIFICA – TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, una vez hecha la reserva, dicha partida tendrá un registro presupuestal que sólo podrá destinarse al pago del contrato, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo Una vez hecha la reserva de dicha partida presupuestal, solo podrá destinarse al pago del contrato, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA – REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA**

MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y 165, numeral 3°, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privadas que administre fondos y bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:**

Cuando un vehículo contratado por la institución es vendido o durante la prestación del servicio se reduce su capacidad reglamentaria para el transporte escolar por retiro o deserción de los estudiantes, La I.E no está obligada a continuar con el servicio contratado ni adquirir compromisos a futuro. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA:** CONTRATISTA deberá proceder a constituir Póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato que abarque desde el inicio del mismo hasta 4 meses más, póliza de prestaciones sociales por el 20% del valor del contrato que





abarque desde el inicio hasta por tres años más, y constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual por el 40% del valor del contrato que abarque desde el inicio del mismo hasta 4 meses más y cuyo beneficiario debe ser la IE Rural María Goretti **CLÁUSULA NOVENA– REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 4% del valor del contrato. Estos valores se pactan a Título de estimación anticipada pero parcial de Perjuicios. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará por la fuente de recursos del TER y podrá ser tomado de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA– SESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Rector DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA según lo señalado en el Decreto 1075 de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015. De igual forma deberá efectuarse el registro del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de impuestos que cause el presente contrato, en la cuantía que fije la ley. De conformidad con la norma estipulada para efectos de la legalización del contrato El contratista debe tener en cuenta las retenciones de ley y el pago de estampillas e impuestos municipales que serán descontadas al momento del pago total del contrato de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTAMPILLA	CONCEPTO EXONERACION	%	VALOR CONTRATO	DEL	P.NATU RALES	JURIDICAS
Pro Universidades		1%	100%		X	X
EXONERACION PRO UNIVERSIDAD	SERVICIOS PUBLICOS Y PRESTACION DE SERVICIOS		inferior 10 SMLV		X	x
Pro Bienestar adulto m mayor		2%	100%		X	X
EXONERACION PRO ULTO MAYOR	SERVICIOS PUBLICOS Y PRESTACION DE SERVICIOS		inferior 10 SMLV		X	X
Pro cultura		0.5%	100%		X	X
EXONERACION PRO CULTURA	SERVICIOS PUBLICOS Y PRESTACION SERVICIOS P.NATURALES		inferior 10 SMLV		X	X
Pro deporte y Recreación		0.5%	100%		X	X
EXONERACION PRO PORTE	SERVICIOS PUBLICOS Y PRESTACION SERVICIOS P.NATURALES		inferior 10 SMLV		X	
OBRA PÚBLICA Además, se les aplicará todas estampillas y tasas.		5%	100%		X	X
			100%		X	X





Aprobado por Res. 608 del 17 de junio de 2005, modificado por Res. N° 653 de octubre 6 de 2020, modificado por Res. N° 216 de 23 febrero del 2022 - Educación para adultos aprobado por Res. N° 1207 de octubre 15 de 2010

DANE 217001001085 - NIT 810002807-4 - ICFES 122184 - Adultos 157917

EXENCION BLICA	OBRA		CUANTIAS SUPERIORES A 15.000.000.000 durante los año 2022-23-24	X	X
	No obligados a declarar impuesto de industria y comercio ante el municipio de Manizales según el artículo 59 del Acuerdo 1083 del 30 de abril del 2021, los contribuyentes que integren y se encuentren activos en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), quienes declararan el ICA consolidado ante el gobierno nacional, razón por la cual, a las personas naturales o jurídicas inscritas en este régimen no se les practica reteica.				

CLAUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el Decreto 1075 de 2015. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA INSTITUCIÓN o a un tercero, según el Decreto 1075 de 2015. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NI EL CONTRATISTA**, ni las personas utilizadas en la ejecución del presente contrato adquieren vinculación laboral ni de ningún tipo de vinculación con la Institución Educativa ni con el Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución del presente Contrato en la Institución estará a cargo de RUBIEL ANTONIO CASTRILLON CHALARCA, Auxiliar de servicios generales de la Institucion, quien en cumplimiento a su labor como supervisor deberá acatar lo establecido en el manual de contratación y las demás funciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato". **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD:** LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA GORETTI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del Decreto 1075 de 2015. b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015. c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el Decreto 1075 de 2015. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. e) En los casos y bajo las condiciones indicadas en el artículo 50 la ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales e igualmente que no tiene personal a cargo, por lo tanto, no está obligado a efectuar aportes parafiscales ni a los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CLAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** Dará lugar a suspender el servicio de transporte escolar contratado por parte del CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA por las siguientes causales: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor del Contratista, contratante y/o beneficiario. 2) Por el no pago en el tiempo estipulado de las mensualidades según lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, por parte del Contratante. 3) Por omitirse o suministrarse información falsa que impida el cumplimiento del presente contrato o el pago de las obligaciones aquí generadas por parte del Contratante. 4) De Incumplimiento De Las Normas Establecidas En El Manual De Convivencia O Reglamento De Transporte Escolar Y Que Se





Aprobado por Res. 608 del 17 de junio de 2005, modificado por Res. N° 653 de octubre 6 de 2020, modificado por Res. N° 216 de 23 febrero del 2022 - Educación para adultos aprobado por Res. N° 1207 de octubre 15 de 2010

DANE 217001001085 - NIT 810002807-4 - ICFES 122184 - Adultos 157917

Determina Una Vez Se Realice El Debido Proceso Disciplinario 5) Por Violación Del Art 126 De La Constitución Política, Contratación De Particulares Con Parentesco En Cuarto Grado De Consanguinidad, Segundo De Afinidad, Primero Civil, Cónyuge O Compañero Permanente De Funcionario De La Institución Educativa. 6) Por incumplimiento de la ley 769 de 2002 Mintransporte Artículo 131, literal D, conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Se firma en Manizales Vereda Bajo Tablazo a los diez y nueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés ().

OMAR ALVARAN HERRERA
CC. N°. 10.258.934 de Manizales
Rector (E)

FABIO IDARRAGA VARGAS
C.C 10252364 de Manizales
Contratista

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume.

RUBIEL ANTONIO CASTRILLON CHALARCA
C.C 10.240.078 de Mlez
Supervisor(a)

